

"1890-1898 Nueve años de quintas en Trujillo. Los mozos trujillanos a finales del siglo XIX"

José Luis Cifuentes Perea. Licenciado en Historia Contemporánea. Universidad de Barcelona.

Manuel Antonio García Ramos. Militar en la Reserva.

El 3 de noviembre de 1770 ve la luz la Real Ordenanza de Reemplazo Anual del Ejército con el Servicio Obligatorio promulgada durante el reinado Carlos III, con esta exposición de motivos empieza lo que para muchos autores es el punto de partida del ordenamiento jurídico español para la regulación del reclutamiento militar en la forma como hasta hace unos años lo hemos conocido. Con su promulgación se daba inicio a 230 años de reclutamiento obligatorio, reclutamiento que vivió la última asignación de destinos el 8 de noviembre de 2000 para los jóvenes del reemplazo del 2001, por fin y después de tantos lustros, un gobierno de la derecha española, presidido por José María Aznar ponía punto y final al reclutamiento obligatorio al convertir en profesionales las Fuerzas Armadas españolas. Este final era el resultado del cumplimiento de uno de los puntos del llamado Pacto del Majestic, suscrito entre las cúpulas de Convergencia i Unió (CIU) y el Partido Popular (PP) el 28 de abril de 1996.[\[1\]](#)

El estudio de los diferentes sistemas de reclutamientos que han existido a lo largo de estos 230 años es algo que no podemos alcanzar desde estas líneas, nuestro trabajo se centrará en el análisis de un sistema de reclutamiento específico, el sistema de reclutamiento de una determinada etapa, el sistema de reclutamiento del régimen político que se conoce en la historia contemporánea de España como La Restauración. El objetivo de este trabajo consiste en el análisis de las actas de clasificación y declaración de soldados de los mozos de la ciudad de Trujillo, provincia de Cáceres, y en el espacio cronológico que comprende los años 1890 a 1898. Para ello pasaremos revista a dichas relaciones así como a los Libros de Actas de su Ayuntamiento durante los años citados, intentando extraer las mayores dosis de información que podamos, de forma que esta primera aproximación al estudio de este fenómeno social que fue el reclutamiento obligatorio pueda servir de base para futuros estudios sobre el tema en la localidad, comarca o provincia.

La fuente de la que nos serviremos será básicamente la de los expedientes de Quintas y las Actas de Clasificación y Declaración de Soldados de la ciudad de Trujillo. Sin olvidar, claro está, la legislación aplicable a todo el proceso de reclutamiento militar que regía por aquellos años, nos estamos refiriendo a La Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de julio de 1885, la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de julio de 1885 modificada por la de 21 de agosto de 1896, el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de julio de 1885 modificada por la de 21 de agosto de 1896, y por último el Reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física.

Por último, no podemos dejar de consignar que con el fin de explicar lo más claro posible aquello de lo que estamos tratando, buscaremos cuantos ejemplos sean necesarios, primero en el propio Trujillo, segundo en el entorno de la provincia de Cáceres, tercero en la propia Extremadura, y si fuera necesario en cualquier punto del estado español. Con ello intentaremos hacer más luz sobre una historia un tanto oscura en lo que a su divulgación se refiere.

EXPLICACIONES PREVIAS

Durante toda la década de los 90 [1890] el municipio de Trujillo estuvo adscrito a dos zonas de reclutamiento diferentes, en 1891 estaba ligado a la número 67 con cabecera en Plasencia y conformada por los municipios que conforman los partidos judiciales de Alcántara, Cáceres, Coria, Garrovillas, Hervás, Hoyos, Jarandilla, Logrosán, Montánchez, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara; en 1894 pertenecerá a la número 40 con cabecera en Cáceres y compuesta por los municipios que conforman partidos de Herrera del Duque, Logrosán, Trujillo, Montánchez, Cáceres, Valencia de Alcántara, Alcántara, Garrovillas, Coria, y Hoyos, y finaliza el año de nuestro estudio, 1899, manteniendo su pertenencia a la zona 40 con cabecera en Cáceres[2].

La Constitución española de 30 de junio de 1876, establecía en su artículo tercero de forma clara y concisa que *“Todo español está obligado à defender la patria con las armas, cuando sea llamado por la ley...”* dicha premisa lleva a pensar que el servicio militar o servicio de las armas era de carácter obligatorio, cosa que no era del todo cierta como llegado el momento veremos.

Partiendo pues de la premisa constitucional de la obligatoriedad, las leyes que recogerían el entramado legislativo relativo al servicio militar establecen de forma clara que el servicio militar es obligatorio para todos los españoles durante el periodo y dentro de las edades que determina la Ley, en este caso la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de julio de 1885, y la posterior Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de julio de 1885 modificada por la de 21 de agosto de 1896. En el artículo primero se especificaba claramente: *“Ningún [español] con aptitud para manejar las armas podrá excusarse de prestar este servicio en la forma y situación que la ley y reglamentos determinen.”*

La duración del servicio en filas fue variado a lo largo de los años, en los inmediatamente anteriores a los años que nos ocupan variaron, entre los ocho años entre 1856 y 1882 repartidos en cuatro activos y cuatro de reserva, y los doce años en 1885 y 1896, de estos doce años el servicio propiamente dicho tenía una duración de tres años en tiempo de paz y generalmente cuatro en tiempo de guerra, a continuación los mozos o soldados pasaban a la situación de reserva la activa, hasta cumplir entre ambas situaciones seis años y finalmente los otros seis años hasta perfeccionar los doce en la segunda reserva.

El reclutamiento y su formación

Todas las capas de la Administración del Estado intervenían en las labores del reclutamiento, desde el Ministerio de la Guerra, encargado de fijar los contingentes anuales para el reemplazo, hasta la más simple y pequeña de las parroquias, pasando por órganos del

Ministerio de Justicia y las Diputaciones Provinciales, pero sin duda alguna eran los Ayuntamientos los que desarrollaban la parte principal del proceso, ya que de ellos nacían el inicio de todas las labores.

El proceso de incorporación de un mozo al ejército se desarrollaba en tres etapas sucesivas: la inscripción como sujeto sorteable, su clasificación en atención a las objeciones que expresase en los diferentes juicios de declaración y, por último, la obligación respecto al servicio en el ejército, según fuera excluido, exceptuado, redimido, sustituido o ingresado a filas.

La primera fase, la de la formación de las listas (formación del alistamiento según la denominan las distintas Leyes de Quintas), venía delegada en la supuesta fiabilidad y competencia de unas fuentes de información, fuentes que eran: los padrones municipales, el Registro Civil, los registros parroquiales y la colaboración de los encargados de establecimientos benéficos o correccionales.

Por el artículo 39 de la Ley de reclutamiento y reemplazos de 1885 y por el 44 de la de 1896 los curas párrocos de las parroquias de todo el territorio español estaban obligados a colaborar con la Administración civil municipal en el acto denominado como formación del alistamiento. La Iglesia, aunque aceptó el requerimiento que por Ley les imponía tal colaboración no lo hizo de buen grado, tanto es así, que el Arzobispo de Santiago de Compostela, presentó unas alegaciones encaminadas a suprimir dicha obligatoriedad, amparándose para ello en unas teóricas contradicciones de la Ley, y el hecho de que los párrocos debían someterse primero a las órdenes de sus superiores antes que a las de la Administración Pública, aunque este acatamiento jerárquico no signifique la negación de auxilio para con esta. En virtud de estas alegaciones el Ministerio de la Gobernación se ve en la obligación de emitir una circular para dar las instrucciones a seguir y dejar zanjado el contencioso. Instrucciones que se plasman en la Real Orden Circular de 12 de marzo de 1895, publicada en la Gaceta del día siguiente, por esta circular se obligará a los curas párrocos a remitir en el mes de diciembre de cada año a sus respectivos Ayuntamientos relación de los mozos inscritos en sus parroquias y que se hallen comprendidos en el primer párrafo del artículo 26 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo. Dichas relaciones debían ir firmadas por los párrocos y con el sello de la Parroquia. Por su parte los Alcaldes no podrían exigir de los curas párrocos la exhibición de los libros parroquiales, dado que estos no tienen carácter de documento público según el artículo 35 de la Ley de Registro Civil de 1870, vigente entonces.

Al amparo de esta Circular, los alcaldes de los municipios podían solicitar por escrito de los curas párrocos la oportuna relación de los mozos a fin de poder tenerla a la vista el primero de enero fecha en que daban comienzo las operaciones del alistamiento. Esta acción de relacionar los mozos nacidos en un determinado año tenía lugar en los meses de diciembre, para que pudiera ser presentada ante las autoridades municipales el primer día de enero, también en diciembre, pero en los últimos días o como muy tarde el día primero de enero, tenía lugar la publicación de un Bando municipal, en el que el Alcalde daba cuenta del inminente inicio de las labores encaminadas a conformar el alistamiento de los mozos que deben ser llamados al servicio militar el año en cuestión. El alistamiento general de todos los mozos se hacía cada año con independencia del cupo de soldados que se debía aportar, el cual era distribuido entre todos los municipios - en proporción a su número de habitantes - por la

Diputación Provincial.

A partir de la relación eclesiástica, de los datos extraídos de los padrones de habitantes de habitantes y la relación que se emitía a partir de los datos referentes a los asentamientos de los nacimientos existentes en el Registro Civil de la ciudad se iniciaba el trámite para las operaciones de alistamiento de los mozos. Hemos de apuntar que si bien el Registro Civil se instituyó en España en 1870, no fue hasta 1878, cuando podemos afirmar que empieza a recoger una información generalizada. La limitada calidad de los datos aportados por el Registro hasta entrado ya el siglo XX era un hecho reconocido por las mismas autoridades civiles, que como muestra de su escaso grado de fiabilidad, daban un mayor valor a los datos registrados por la Iglesia. De ahí su imposición en el tema de la colaboración de la Iglesia en el acto del alistamiento.

En los primeros días del mes de enero, el día lo fijaba el Bando que publicaba el Ayuntamiento, y a una hora temprana daba comienzo el acto de levantamiento del Acta de Alistamiento, se iniciaba con la lectura de las diferentes leyes y disposiciones por las que se amparaba la celebración del evento. En ese primer día se confeccionaba una lista denominada como del alistamiento. Tras un tiempo en exposición pública, unos quince días, para permitir a los interesados hacer las reclamaciones de inclusión o exclusión necesarias, se procedía a emitir las definitivas, supuesto este que debía ser cerrado en el mes de febrero. La rectificación era una onerosa tarea que suponía en muchos casos la localización de los mozos, la consulta con otros ayuntamientos y servicios, el interrogatorio a los vecinos, la investigación, en suma, del paradero de numerosos individuos que se hallaban sin localizar con el único fin de obtener una lista fidedigna de alistamiento.

En la mañana del segundo domingo del mes de febrero (1885) o el primer domingo del mes de marzo se reunirán los Ayuntamientos que ya habrán cerrado definitivamente las listas, y para desarrollar el Acto de Clasificación y Declaración de Soldados.

Terminada la operación del Acto de Clasificación y Declaración de Soldados, (este acto será estudiado con más detenimiento en el siguiente apartado), se procedía a realizar las mismas operaciones con los mozos que resultaron excluidos temporales o exceptuados en los tres últimos reemplazos previos.

La segunda etapa, la de clasificación en atención a las objeciones que expresase en los diferentes juicios de declaración es el denominado acto de clasificación y declaración de soldados, que junto al sorteo, constituyen el instante culminante en el reclutamiento de aquellos mozos que debían cada año ingresar en la milicia. Cualquier reclamación, objeción, queja, alegación, presentación de expedientes justificativos de las excepciones a que pudieran acogerse los mozos o la delegación en un familiar o representante que expusiera las circunstancias que rodeaban al implicado - en caso de no hallarse éste presente - tenían obligatoriamente que exponerse en dicho acto. La ausencia injustificada suponía la inmediata apertura de un expediente de prófugo de calamitosas consecuencias para el individuo si era capturado, no obstante los mozos podían excusar su presencia en el mismo, sólo si se daban unas determinadas circunstancias:

- Si el mozo ya servía en el ejército en cualquier concepto y categoría, o bien era alumno de alguna academia militar.
- Si formaba parte de otro acto de Declaración y Clasificación en otro Ayuntamiento o Consulado.
- Por hallarse privado de libertad al cumplir condena.
- Por padecer enfermedad o defecto físico que le impida su presencia.

La declaración y clasificación de los quintos corría también por cuenta de la administración municipal, aunque sobre el papel era controlada y supervisada por las instituciones militares. La talla de los mozos, seguido de la revisión de las cualidades de estos centraba la parte esencial del acto. No se admitía a los mozos ninguna alegación o protesta fuera de este acto público, salvo determinadas excepciones sobrevenidas antes o una vez ingresados en filas. Uno de los mayores índices de fraude venían motivados por una utilización indebida de la medida, sobre la que se debía de realizar la talla, de ahí que se pusiera especial interés en la comprobación de la misma, de esta manera se conseguía reducir de forma significativa posibles impugnaciones contra el acto, y la posibilidad de que este fuera declarado improcedente por las Autoridades superiores, lo cual podía llevar aparejado la imposición de multas a los funcionarios responsables.

Una vez realizadas las operaciones e interrogado el mozo sobre si tenía algo que alegar, el Ayuntamiento dictaba su acuerdo declarando al mozo dentro de alguna de las siguientes categorías:

1. Excluido totalmente del servicio militar.
2. Excluido temporal del servicio.
3. Soldado
4. Soldado exceptuado o condicional.
5. Prófugo

El acuerdo dictado por el Ayuntamiento declarando a los mozos soldados era ejecutorio si estos no reclamaban en el acto bien por escrito o bien de palabra, mientras que aquellos que eran declarados excluidos total o temporalmente y los exceptuados podían sufrir modificaciones en el acto de revisión ante la Comisión mixta respectiva.

Un breve comentario sobre las distintas causas que originaban una u otra clasificación de los mozos era como sigue:

1) Los mozos excluidos eran aquellos que por enfermedad o defecto físico carecían o no podían adquirir dentro del plazo de los tres años siguientes, la aptitud para el manejo de las armas. Someramente podríamos decir que eran excluidos totalmente del servicio militar:

- Los mozos inútiles por defecto físico que figurase en los cuadros de inutilidades físicas.
- por considerarse que no eran curables en un periodo no menor de tres años.
- Los que no obtuviesen una talla de 1500 mm.
- Los que estuviesen sufriendo condena que no cumplieran antes de los treinta y nueve años de edad.

2) Los excluidos temporalmente eran aquellos mozos que no estaban en condiciones de servir en filas, bien por padecer enfermedad o defecto físico, que pudiera desaparecer en un tiempo determinado, o bien por circunstancia también determinada. Eran excluidos temporalmente:

- Los oficiales del ejército.
- Los alumnos de academias militares.
- Los que padecían enfermedades que podían curarse en un tiempo menor de tres años.
- Los que se encontraban cumpliendo penas correccionales.
- Los mozos sujetos a penas de cadena temporal que terminase antes de que estos cumplieran los treinta y nueve años.
- Los encausados por causa criminal.
- Los mozos que llegando a la talla de 1500 mm. no sobrepasen la de 1545 mm.

Estos mozos quedan obligados a ser nuevamente tallados en cada uno de los tres alistamientos siguientes. De sobrepasar en alguno de ellos la medida de 1545 milímetros serían inmediatamente incorporados al primer llamamiento, debiendo servir por lo menos un año en un cuerpo activo.

3) Los exceptuados serán aquellos que en tiempos de paz no prestaran servicio ordinario, pero sí en tiempo de guerra. Los individuos que por razones atendibles a situaciones de familia u otras causas de interés nacional serán declarados como soldados condicionales. Las causas o razones son:

- El hijo único que mantenga a su padre pobre, siendo este impedido o sexagenario.
- El hijo único que mantenga a su madre pobre, siendo esta viuda o casada con persona también pobre y sexagenaria impedida.
- El hijo único que mantenga a su madre pobre, si el marido de ésta, pobre también, estuviera sufriendo una condena que no cumpliera dentro del año.
- El hijo único que mantenga a su madre pobre, si su marido se hallara ausente por más de diez años, ignorándose su paradero durante ese tiempo.
- El expósito o huérfano que mantenga a la persona que lo crió y educó.
- El hijo único natural, reconocido como legal, que mantenga a su madre pobre viuda en las mismas condiciones que los puntos anteriormente expuestos.
- El nieto único que mantenga a su abuelo o abuela pobres siendo sexagenario, impedido o viudo con tal que el nieto sea huérfano de padre y madre.
- El nieto único, que mantenga a su abuela pobre, si el marido de esta también pobre y sexagenario se halla impedido o ausente por más de diez años.
- El hermano de uno o más huérfanos de padre y madre, si los mantiene desde un año antes de la clasificación, o desde que quedaron en orfandad si estos son pobres y menores de diecinueve años o impedidos para trabajar.
- El hijo de padre, que no siendo pobre tenga otro hijo u otros sirviendo por su suerte en el Ejército, si privado del hijo que pretende eximirse no queda al padre hijo mayor de diecisiete años, no impedido para trabajar.

Los exceptuados del servicio en filas tenían que someterse, en los tres años siguientes al

alistamiento a la revisión de sus casos, comprobándose de forma exhaustiva que esta se mantenía. Si la excepción desaparecía, se veían en la necesidad de incorporarse a filas, por el número de sorteo que les hubiese tocado. Hasta su pase a la segunda situación de servicio activo.

4) Los Prófugos eran todos aquellos mozos que incluidos en el alistamiento no se presentasen personalmente al acto de clasificación y declaración de soldados, así como aquellos que dejasen de presentarse para las revisiones, sin una causa justificada. Los Ayuntamientos eran los encargados de instruir los expedientes contra estos mozos, y resueltos definitivamente por las Comisiones Mixtas.

La última de las tres fases del reclutamiento sería la prestación del servicio en el ejército, y para saber donde se prestaría el servicio estaba el sorteo. Según la Ley de 1885 el Sorteo se realizaba una vez terminada la entrega de mozos en Caja, entrega que tenía lugar el segundo sábado del mes de diciembre, el día siguiente era el día marcado por la Ley para la realización del Sorteo, el segundo domingo del mes de diciembre. Esto permaneció vigente hasta que en 1896 dicha Ley fue modificada volviéndose a establecer el Sorteo en fechas previas al Acto de Clasificación y Declaración Soldados y mucho antes aún de la entrada en Caja; la Ley de 1896 establecerá en el segundo domingo del mes de marzo, la fecha para la celebración del Sorteo.

El Sorteo suponía para la colectividad masculina un cambio significativo en sus vidas, ya que del resultado de ese sorteo, de su suerte en resumidas cuentas, dependía también su futuro. Un mal número representaba el inicio o no de una etapa larga y en la mayor de las veces trágica, etapa que suponía el abandono del hogar, el abandono de la familia, en algunos casos esposa e hijos, la imposibilidad del desarrollo profesional, e incluso la imposibilidad de contraer matrimonio. Si el número salía bajo, el destino eran las posesiones de Ultramar, en segundo lugar se cubría el Cuerpo de Artillería, seguidamente le tocaba el turno al de Caballería y en tercer lugar le tocaba turno al cubrimiento de las bajas del arma de Infantería. El resto del cupo señalado a cada zona era destinado a cubrir los restantes cuerpos militares. Si el número por el contrario era un número muy alto los mozos sorteados salían excedentes de cupo y no tenían que ingresar en los Cuerpos Armados, quedando en situación de depósito.

El último paso a dar era el ingreso en Caja, que suponía para los jóvenes el abandono de la jurisdicción civil y el paso a la militar, en ese momento pasaban a ser considerados personal militar y por lo tanto regía sobre ellos la vigente legislación militar. La Ley de 1885 establecía que el ingreso en caja tendría lugar el segundo sábado del mes de diciembre, *“si consideraciones y circunstancias atendibles no hicieran que el Gobierno alterase esta fecha...”*, en el caso de la Ley de 1896 si bien el redactado del artículo es idéntico se modifica la fecha de ingreso, que pasa del mes de diciembre al día primero del mes de agosto, y con la misma coetilla. La obligación de presentar los mozos a caja corría a cargo de los ayuntamientos y eran estos los responsables de acompañar a los mozos al punto de acogida determinado por la institución militar de la zona de reclutamiento. A partir de aquí el servicio comenzaba.

El Estudios de las Quintas: El Caso de Trujillo 1890-1898

Basándonos en el estudio de las actas de clasificación y declaración de soldados de los años 1890 a 1898, varias son las cosas que podemos exponer tras el desarrollo de nuestra investigación. La primera de las cosas que queremos destacar es el elevado número de mozos que concurren cada año a la quinta, con un promedio anual de 85, el montante de mozos con los que hemos trabajado ha sido de 767 jóvenes quedando excluidos de nuestro estudio los mozos que anualmente concurrían por la revisión de su caso.

En segundo lugar destacamos cómo el resultado final de los mozos concurrentes se acerca mucho a los inicialmente alistados, salvo en el año 1891, en el que la diferencia es más que significativa con un incremento de 10 mozos con respecto a los originalmente concurrentes. La explicación a este hecho es por la presentación de 7 mozos más en el periodo de la rectificación del Alistamiento, 2 más en el momento del cierre definitivo y 1 mozo más como consecuencia de la aplicación del artículo 40.2

En el caso del año 1893 nos ocurre algo parecido, la explicación viene porque en el alistamiento inicial no habían sido incluidos seis mozos naturales de las pedanía de Trujillo, no incluidos en los libros del registro civil, eclesiásticos, etc, y dos casos más de mozos que aparecen con sendos certificados de nacimiento demostrando que también habían nacido en 1874 y por lo tanto debían ser incluidos en el reemplazo de 1893.

El caso del año 1896 con una diferencia de más tres tiene similar explicación, sobre un alistamiento inicial el 13 de enero de 97 mozos, el 26 enero en la Rectificación del alistamiento se presenta 1 joven más con 19 años. Días después, el 8 febrero en el Alistamiento definitivo se presentan 4 jóvenes más en edad (19 años), se documenta que hay un mozo incluido en el alistamiento de otro pueblo (art. 40-1º) y por último que hay un mozo fallecido entre los alistados. Finalmente la cifra queda en 100.

En el caso de 1897 y último, la justificación vuelve a repetirse, a pesar de haber un fallecimiento, hay también dos añadidos, de ahí el incremento en 1 de los mozos alistados.

Años	Alistamiento Inicial	Alistamiento definitivo	Clasificación y Declaración de soldados
-------------	-----------------------------	--------------------------------	--